

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0795

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía
Demandante. Nilda Amalia Arboleda
Demandados. Hdi Seguros y Otros
Radicación. 760014003012-2021-00255-00

Por reunir la presente demanda los requisitos de los Arts. 88 y s.s, como también el 390 y s.s, 206 y 590 del C General del Proceso, 2341 y s.s del C Civil el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Admitir la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil extracontractual instaurada por NILDA AMALIA ARBOLEDA GONZALEZ, por intermedio de apoderado contra HDI SEGUROS S.A. representada legalmente por María Antonia Gutiérrez de Piñeres Chacón, BIBIANO CARLOS RUIZ y PAULA ANDREA VELASQUEZ todos de condiciones civiles y comerciales establecidas, demanda a la que se impartirá el trámite verbal sumario.
- 2.- De conformidad con el Art. 368 del Código General del Proceso, de la demanda y de su juramento estimatorio, córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días.
- 3.- Notifíquesele a la parte demandada tal como lo ordenan los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias y anexos que han sido aportados para tal fin o si es del caso como lo impone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 4.- De conformidad a lo indicado en el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, antes de decretar las medidas cautelares, fíjese como caución la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), la cual responderá por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la cautela. Para lo anterior, otórguese a la demandante el término legal de cinco (5) días los cuales corren a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c08ef31f225352bc128125d79e992d7e9dba47e9b73fd70e55710aa48fd695

Documento generado en 08/07/2021 03:22:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**